

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación No. 1036

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00398-00
Demandante: Graciela Beatriz Alvarado
Demandado: Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos –
INVIMA – y Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-
Medio de control: Acción de Tutela

Concede impugnación

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo contemplado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, establece el Despacho que la parte accionada interpuso dentro del término legal impugnación (fl. 95-196) contra la sentencia de tutela No. 345 de 05 de octubre de 2018 que tuteló los derechos fundamentales al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, igualdad, trabajo en condiciones dignas, debido proceso y confianza legítima.

RESUELVE

PRIMERO: Concédase la impugnación presentada contra el fallo de tutela No. 345 de 05 de octubre de 2018 que tuteló los derechos fundamentales al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, igualdad, trabajo en condiciones dignas, debido proceso y confianza legítima.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la menor brevedad posible al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

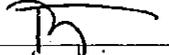
Notifíquese y Cúmplase.


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **OCTUBRE 12 DE 2018** a las 8:00 a.m.


Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Auto Interlocutorio No. 735

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00419-00
Demandante: Luis Francisco Cajigas Castro y otros
Demandado: Bogotá Distrito Capital – Instituto de Desarrollo Urbano – IDU – Alcaldía Local de Barrios Unidos – Secretaría Distrital de Movilidad y Secretaría Distrital de Planeación
Medio de control: Popular

Auto inadmite demanda

Conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, estudiada la demanda de la referencia se concluye que no es procedente, razón por la que la parte actora deberá:

- Acreditar que previamente a la presentación de la demanda de la referencia, la parte actora agotó el requisito de procedibilidad de que trata el numeral 4 del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que remite al inciso tercero del artículo 144 *ibídem*.

- De igual forma, no cumple con lo dispuesto en el literal b) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, en cuanto a indicar los hechos, actos acciones u omisiones en que presuntamente ha incurrido la Secretaría Distrital de Movilidad y que considera vulnera los derechos colectivos invocados, esto porque en los hechos 15, 16 y 17 únicamente se refiere a omisiones en cuanto a la respuesta a derechos de petición.

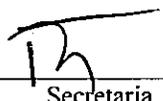
Para subsanar, la parte demandante deberá acreditar que como lo ordena el inciso 3 del artículo 144 del CPACA, solicitó previamente a cada una de las entidades accionadas y en debida forma el reclamo de los derechos o intereses presuntamente amenazados o vulnerados y que solicitó a las mismas que adopten las medidas necesarias para su protección y establecer de manera clara e individualizada los hechos u omisiones

constitutivos del desconocimiento de los derechos o intereses colectivos presuntamente amenazados o vulnerados por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Por consiguiente, se inadmite la demanda para que el anterior defecto formal sea corregido en el término de tres (3) días, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

Notifíquese y cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy OCTUBRE 12 DE 2018 a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretaría</p>
